

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2002

AÑO CX

\$ 0,70

Nº 30.032

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

SALUD PUBLICA

Ley 25.673

Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud. Objetivos.

**Sancionada: Octubre 30 de 2002.
Promulgada de Hecho: Noviembre 21 de 2002.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.

ARTICULO 2º — Serán objetivos de este programa:

a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;

b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;

c) Prevenir embarazos no deseados;

d) Promover la salud sexual de los adolescentes;

e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias;

f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;

g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

ARTICULO 3º — El programa está destinado a la población en general, sin discriminación alguna.

ARTICULO 4º — La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849).

ARTICULO 5º — El Ministerio de Salud en coordinación con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente tendrán a su cargo la capacitación de educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

a) Mejorar la satisfacción de la demanda por parte de los efectores y agentes de salud;

b) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos, vinculados a la salud sexual y a la procreación responsable en la comunidad educativa;

c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos básicos vinculados a este programa;

d) Detectar adecuadamente las conductas de riesgo y brindar contención a los grupos de riesgo, para lo cual se buscará fortalecer y mejorar los recursos barriales y comunitarios a fin de educar, asesorar y cubrir todos los niveles de prevención de enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario.

ARTICULO 6º — La transformación del modelo de atención se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se deberá:

a) Establecer un adecuado sistema de control de salud para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario. Realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada

SUMARIO

Pág.		Pág.
	ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
	Decreto 2365/2002 Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 357/2002, con la finalidad de transferir a la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa la supervisión de los sistemas informáticos y de comunicaciones y a la Subsecretaría de Coordinación del citado Departamento de Estado competencia sobre las políticas de administración de los recursos humanos de las Fuerzas Armadas, civiles y militares.	
2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA Resolución 135/2002-SH Establécense que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.	2
4	CARNES Resolución 253/2002-SAGPA Aceptase la renuncia de un miembro "ad-honorem" del Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociaciones de Criadores y/o grupos de Productores de Razas Bovinas.	4
5	DEUDA PUBLICA Resolución 638/2002-ME Dispónese la emisión de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional para la cancelación de las deudas a que se refiere el Decreto Nº 1873/2002. Interés a aplicar. Procedimiento y documentación que deberán cumplimentar los acreedores alcanzados por la mencionada norma.	5
15	IMPORTACIONES Resolución 31/2002-SICYM Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Pioneer Natural Resources Argentina S.A., consistente en la instalación de su nueva planta para la obtención mediante el tratamiento de gas natural, de propano y butano para su posterior venta.	15
7	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Resolución 26/2002-SICYM Autorízase a las empresas fabricantes de productos incluidos en el artículo 1º del Decreto Nº 660/2000 a reexportar las piezas, conjuntos y subconjuntos que, habiendo sido importados por las mismas, resulten innecesarias para la fabricación de productos automotores a los que dichos bienes estaban destinados.	7
3	MINISTERIO DE DEFENSA Decreto 2371/2002 Modificación del Decreto Nº 1490/2002, con la finalidad de rectificar un error en la referencia al Decreto por el que se creó un adicional a la remuneración del Personal Civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.	3
4	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 2367/2002 Dase por designada Subsecretaría de Tercera Edad, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.	4
3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 2373/2002 Nómbrese Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
	PRECIOS DE VENTA POR UNIDAD DE MEDIDA Resolución 55/2002-SCDDC Comercialización bajo la modalidad denominada "autoservicio" de artículos de limpieza e higiene y tocador y determinados productos alimenticios.	4
	RADIODIFUSION Decreto 2362/2002 Apruébase el Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multas por transgresiones a las disposiciones legales vigentes en materia de radiodifusión.	2
	Decreto 2368/2002 Modificación del apartado 3º del inciso a) del artículo 33 de la Ley Nº 22.285, con la finalidad de hacer más eficiente la administración del espectro radioeléctrico y garantizar a la población una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión	3
	SALUD PUBLICA Ley 25.673 Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud. Objetivos.	1
	SERVICIO EXTERIOR Decreto 2372/2002 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Israel.	2
	Decreto 2374/2002 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guatemala.	3
	SERVICIO TELEFONICO Resolución 623/2002-ME Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 244/97-SC, modificada por la Resolución Nº 1/2001-MIV, en relación con el mecanismo para la fijación del valor de referencia de la terminación de llamada en red de destino, en la modalidad "abonado llamante paga".	12
5	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Decreto 2366/2002 Apruébase un contrato celebrado por el mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.	5
	TARIFAS Resolución 383/2002-OCCV Apruébase la aplicación de las rebajas emergentes de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 2312/2002, en los Cuadros Tarifarios vigentes en los contratos de concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.	8
	Resolución 384/2002-OCCV Apruébase la aplicación de las rebajas emergentes de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 2312/2002, en los Cuadros Tarifarios vigentes en los contratos de concesión de los distintos Corredores Viales integrantes de la Red Vial Nacional.	25
	DECRETOS SINTETIZADOS	4
	DISPOSICIONES SINTETIZADAS	38
	AVISOS OFICIALES	
	Nuevos	39
	Anteriores	48

sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT;

c) Efectuar controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido.

ARTICULO 7° — Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico.

Los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados las incorporarán a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

ARTICULO 8° — Se deberá realizar la difusión periódica del presente programa.

ARTICULO 9° — Las instituciones educativas públicas de gestión privada confesionales o no, darán cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.

ARTICULO 10. — Las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso b), de la presente ley.

ARTICULO 11. — La autoridad de aplicación deberá:

a) Realizar la implementación, seguimiento y evaluación del programa;

b) Suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que cada una organice el programa en sus respectivas jurisdicciones para lo cual percibirán las partidas del Tesoro nacional previstas en el presupuesto. El no cumplimiento del mismo cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alcúotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 12. — El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 13. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.673 —

EDUARDO CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA.
— Eduardo Rollano. — Juan C. Oyarzún.